

## **CIRCULAR RELATIVA AL REAL DECRETO LEY 8/2013, DE 28 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES CONTRA LA MOROSIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE APOYO A ENTIDADES LOCALES CON PROBLEMAS FINANCIEROS (BOE de 29 de junio).**

El día 30 de junio de 2013, ha entrado en vigor el citado Decreto Ley que establece una tercera y última fase del denominado mecanismo de financiación para el pago a proveedores con la pretensión de: *“poner el contador de la deuda comercial a cero con carácter previo a la implantación de la factura electrónica, del registro contable, del periodo medio de pagos y, en última instancia, de los controles de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”*.

El Real Decreto Ley 4/2012 puso en marcha una primera fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales. La segunda fase ha llegado con el Real Decreto Ley 4/2013. Ambas han establecido mecanismos extraordinarios de financiación para el pago y cancelación de deudas y se ha facilitado la formalización de préstamos a largo plazo, con exigencias como la de disponer de planes de ajuste.

El Decreto Ley 8/2013, además de regular, en su **título I**, esta **tercera fase del mecanismo de pago a proveedores**, incluye un **título II con medidas extraordinarias para entidades locales con problemas financieros, con un ámbito subjetivo mucho más restringido que el primero**.

### Principales novedades de la última fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores

En el ámbito subjetivo: junto a las entidades incluidas en las dos primeras fases, también podrán acogerse al mecanismo las entidades, organismos y entes dependientes incluidos en el sector Administraciones públicas.

En el ámbito objetivo: se incluirán las obligaciones pendientes de pago que sean vencidas, líquidas y exigibles con anterioridad al 31 de mayo de 2013.

Las obligaciones habrán sido contabilizadas antes de la fecha anterior (si han sido devengadas en 2013) y, en caso de obligaciones previas al 2013, deben estar imputadas a presupuestos de ejercicios anteriores.

Las obligaciones pueden derivar de las relaciones jurídicas que indica el artículo 3 de la norma que incluye novedades como, por ejemplo, las indemnizaciones por expropiaciones reconocidas en sentencia judicial firme y las transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales.

Destacamos que, el artículo 9 del Real Decreto-Ley, contempla supuestos específicos de transferencias de las Comunidades Autónomas pendientes de pago a las Entidades Locales a 31 diciembre de 2012 en los que se considera a las Entidades Locales como proveedores de las CCAA.

En el procedimiento: el interventor debe remitir, **hasta el 19 de julio**, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3 de la norma.

En el plan de ajuste: en el caso de que la entidad local pretenda formalizar una operación de endeudamiento para financiar las obligaciones de esta tercera fase, antes del 27 de septiembre de 2013, deberá remitir un plan de ajuste al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En caso de plan de ajuste aprobado en las fases anteriores, se enviará una revisión del mismo.

Para mayor información sobre el mecanismo remitimos a las notas informativas que sobre el desarrollo y calendario de esta tercera fase ha elaborado la Subdirección General de Estudios y Financiación Local del MINHAP.

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/InstruccionesAplicaciones/PagosProveedores/Nota%20tercera%20fase%20mecanismo%20pago%20a%20proveedores.pdf>

[http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/InstruccionesAplicaciones/PagosProveedores/Procedimientos%20RDL%20Ampliación%20EELL%20\(01-07-13\).pdf](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/InstruccionesAplicaciones/PagosProveedores/Procedimientos%20RDL%20Ampliación%20EELL%20(01-07-13).pdf)

En lo no previsto en el Título I del Decreto Ley 8/2013 serán de aplicación supletoria los preceptos de los Decretos Leyes 4/2012, 7/2012 y 4/2013.

#### Medidas extraordinarias de liquidez para municipios con problemas financieros

El título II del Decreto-ley 8/2013, pone a disposición de los municipios que se encuentren en situaciones de especial dificultad un conjunto de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo a la liquidez, de carácter temporal y voluntario, para hacer frente a estos problemas, siempre que cumplan unas condiciones fiscales y financieras.

Las medidas se ponen a disposición, **exclusivamente de los municipios** que presenten mayores problemas de liquidez y que, habiendo cumplido las obligaciones de remisión de información económico-financiera, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativos, en términos consolidados, durante los dos últimos años.
- deudas con acreedores públicos pendientes de compensación mediante retención en la participación de tributos del Estado que superen el 30 por ciento de sus ingresos no financieros.
- deuda superior a un millón de euros con el Fondo de Financiación para el Pago a los Proveedores con incumplimiento de pago de cuotas trimestrales de los préstamos.

- Remanente negativo de tesorería para gastos generales, en términos consolidados, en 2009, 2010 y 2011 y deuda por préstamos del mecanismo de pago a proveedores superior a un millón de euros y que además tengan: mayor remanente negativo de tesorería para gastos generales en 2012 que el correspondiente a 2009 ó remanente de tesorería negativo para gastos generales en 2012, descontado el efecto del mecanismo de pago a proveedores y que, además, tengan deudas con acreedores públicos que se estén compensando mediante retenciones en la participación de los Tributos del Estado.

Los artículos 22 a 25 regulan las medidas que pueden solicitar estos municipios y entre las que cabe destacar:

- relacionadas con la participación de los tributos del Estado: anticipos del importe de las entregas a cuenta de 2014, ampliación de plazos de los reintegros de las liquidaciones de 2008 y 2009 y otras indicadas en el artículo 22.
- fraccionamiento de las deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Seguridad Social por un plazo máximo de 10 años y aplicando el tipo de interés legal del dinero.
- posibilidad de que los Ayuntamientos sean autorizados, exclusivamente en 2013, a través de préstamos o créditos bancarios, a convertir o consolidar sus operaciones financieras a corto plazo, concertadas antes del 30 de junio de 2013, en operaciones a largo plazo.
- posibilidad de autorizar la formalización de operaciones de crédito destinadas a dar cobertura a la falta de pago correspondiente a subvenciones concedidas por la Unión Europea o por las Comunidades Autónomas, durante el tiempo que transcurra desde la concesión hasta el cobro, sin que computen en el volumen de endeudamiento total.
- se podrá autorizar a los Ayuntamientos la financiación a largo plazo, sin los límites del artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, del remanente negativo de tesorería para gastos generales de 2012 y de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y registradas contablemente a 31/12/2012.

Dichas medidas, están vinculadas al cumplimiento de un plan de ajuste e implican condiciones reguladas en los artículos 26 a 31, que deberán cumplir los municipios. Entre ellas distinguimos:

Condiciones generales aplicables en todo caso, como por ejemplo:

- reducción de los gastos de funcionamiento.
- obligación de financiar íntegramente los servicios públicos locales mediante tasas o precios públicos.
- requisitos en relación con las ordenanzas fiscales
- prohibición de adquirir, constituir o participar en la constitución de nuevos organismos, sociedades, consorcios, fundaciones u otros entes.
- prohibición de encadenamiento de prórrogas presupuestarias, atribuyendo, en determinados supuestos, la competencia de aprobación del presupuesto a la Junta de Gobierno local.

- exigencia de correcciones de las provisiones de saldos de difícil recaudación.
- informe previo vinculante del MINHAP en el proceso de elaboración de los presupuestos generales de determinados municipios.
- obligación de solicitar al catastro la inclusión prioritaria del municipio en un proceso de regularización catastral.
- medidas destinadas a las entidades dependientes o vinculadas que se encuentren en desequilibrio financiero.

Condiciones específicas, vinculadas a la aplicación de medidas relativas a la participación en tributos del Estado, a las deudas con acreedores públicos o al régimen de endeudamiento, como por ejemplo:

- apertura de una cuenta bancaria restringida supervisada por el MINHAP.
- obligación de aplicar los tipos máximos de gravamen en sus ordenanzas fiscales
- prohibición de nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el periodo de amortización de operaciones de consolidación reguladas en el título II.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Decreto Ley, la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publicará la relación de municipios que pueden acogerse a las medidas de este título II. Los municipios solicitarán las medidas a las que pretendan acogerse junto con el plan de ajuste y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas concretará las medidas y condiciones finalmente aplicables.

Zaragoza, 4 de julio de 2013.  
LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Servicio de Régimen Jurídico Local